

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 011-2019-CR-GRL.- Ordenanza Regional que declara de Interés y Prioridad Regional la Promoción Integral del Sector Productivo Lácteo Regional y crea el Consejo Regional de la Leche **58**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 456-2020-G.R.P/CR.- Declaran de necesidad pública e interés regional el reconocimiento de María Valdivia como Heroína y Mártir de la Independencia del Perú **60**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 545-2020-MDB.- Aprueban medidas de prevención en salud y seguridad destinadas a prevenir el contagio y propagación del COVID-19 durante la comercialización de bienes y la prestación de servicios esenciales durante el Estado de Emergencia Sanitaria **61**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban el “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021 actualizado al 2020”

DECRETO SUPREMO N° 104-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, que tiene por finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD);

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del SINAGERD, es responsable, entre otros, de integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos; en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM se aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 435-MDC.- Autorizan reanudación de actividades para la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Carabayllo **62**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

R.A. N° 112-2020-MSB-A.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad **64**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Acuerdo N° 001-2020-MDSL/C.- Aprueban compensación económica del Alcalde de la Municipalidad distrital de San Luis **64**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 005-2020-MDB.- Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito de Bellavista por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 **66**

Ordenanza N° 006-2020-MDB.- Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Bellavista **67**

de Desastres – PLANAGERD 2014-2021; el mismo que en su numeral 6 “Lineamientos para la Estrategia de Implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021”, señala que, en el proceso de implementación del mismo, se tiene que desarrollar, entre otros, planes y mecanismos de coordinación multisectorial, tales como el Plan Multisectorial ante heladas y friajes;

Que, conforme al literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, el Viceministerio de Gobernanza Territorial es el órgano de Alta Dirección a través del cual, la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus funciones como ente rector del SINAGERD, facilitando los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema, efectuando el seguimiento del cumplimiento de las actividades que deben desarrollarse en dicho Sistema, de acuerdo a la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 027-2019-PCM/SG de fecha 02 de agosto de 2019, se conforma la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, teniendo entre sus funciones la de elaborar y proponer normas, planes, lineamientos, protocolos y demás disposiciones e instrumentos en materia de ordenamiento territorial y gestión del riesgo de desastres; así como el de realizar el seguimiento a la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco del ejercicio de la rectoría;

Que, en determinadas épocas del año, varios departamentos de las zonas Alto Andinas y de la Selva de nuestro país sufren efectos negativos y daños a la vida, salud, actividad agrícola y ganadera e infraestructura, producidos por la ocurrencia de bajas temperaturas (heladas y friaje). Ello, ocasiona que la población que habita en dichas zonas se encuentre en situación de alta vulnerabilidad, sea por su condición social (pobreza y pobreza extrema), por su grupo etario (niños, niñas, adultos mayores, etc.) y sobre todo por su ubicación territorial.

Que, ante dichos riesgos de heladas y friajes, fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2019-PCM,

el Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021, a fin de establecer los mecanismos de acción con el objetivo de lograr mayor efectividad que en planes anteriores;

Que, a fin de contar con metas y presupuestos de lo ejecutado durante el año 2019 en la implementación del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021; así como, contar con cifras precisas de metas y presupuestos 2020, contar con información actualizada de los modelos de intervención ejecutados por los sectores involucrados para disminuir la vulnerabilidad ante heladas y friajes, y presentar los nuevos criterios de focalización utilizados para identificar a los centros poblados y distritos prioritarios de intervención; el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres, y con la participación de las entidades competentes, ha elaborado el "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021, actualizado al 2020", considerando como ámbito para la ejecución de las intervenciones a un total de 5,413 centros poblados expuestos a los efectos adversos de las Heladas en 481 distritos del país; así como a un total de 2,747 centros poblados expuestos al fenómeno de friaje distribuidos en 122 distritos. Es decir, el presente Plan focaliza intervenciones en un total de 8,160 centros poblados ubicados en 590 distritos del país;

Que, las entidades públicas involucradas en la ejecución del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021, actualizado al 2020" cuentan con sus respectivos presupuestos institucionales 2020, para implementar las intervenciones a su cargo;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar el "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021, actualizado al 2020";

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el presupuesto público para el año 2020; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD 2014-2021; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021, actualizado al 2020.

Apruébase el "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021 actualizado al 2020", el mismo que, en calidad de Anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo; para la articulación multisectorial de intervenciones del Gobierno Nacional en los centros poblados y distritos focalizados ante heladas y friaje.

Artículo 2.- De la ejecución y cumplimiento

Dispóngase que los Ministerios y los Organismos Públicos, en el ámbito de sus competencias, ejecuten las medidas necesarias para la implementación del presente "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021, actualizado al 2020" y velen por su cumplimiento.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados, conforme a sus presupuestos institucionales, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Seguimiento

Encárguese al Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres, el seguimiento al cumplimiento del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021, actualizado al 2020".

Artículo 5.- Informe al Consejo de Ministros

El Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros debe informar

semestralmente al Consejo de Ministros sobre los avances en el cumplimiento del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021, actualizado al 2020".

El Consejo de Ministros puede constituir un grupo de trabajo a nivel Viceministerial que se encargue de ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019 - 2021, actualizado al 2020".

Artículo 6.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; así como el Decreto Supremo y su Anexo, en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra del Ambiente y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Saldos de entrega de bienes y/o servicios

Las entidades públicas involucradas en la ejecución del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021, actualizado al 2020" aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, que cuenten con saldos de bienes y/o servicios, luego de culminada la distribución por centro poblado y/o distrito a la población objetivo prioritaria contemplada en el Plan y siempre que la entrega no implique gastos adicionales de recursos; pueden, en cada ejercicio presupuestal, de acuerdo a su competencia, realizar la entrega de los bienes y/o servicios a favor de la población vulnerable ubicada en los centros poblados y/o distritos focalizados.

Segunda.- Incorporación de Centros Poblados y localidades indígenas

Los titulares de las entidades públicas involucradas en la ejecución del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019 - 2021, actualizado al 2020", así como de los Gobiernos Locales, pueden solicitar al Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, la incorporación de un centro poblado o localidad indígena, no considerado en dicho Plan, adjuntando un informe técnico que sustente que el centro poblado o localidad indígena propuesto, cumple con criterios de susceptibilidad y vulnerabilidad igual o mayor a los considerados en el mencionado Plan.

El Viceministerio de Gobernanza Territorial, previa opinión del CENEPRED y de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres, en un plazo no mayor de 30 días calendario, debe pronunciarse, sobre la incorporación de los centros poblados que correspondan, procediendo a actualizar los Anexos respectivos del mencionado Plan.

Tercera.- Ejecución de intervenciones y participación de fondos privados

Las entidades públicas involucradas en la ejecución del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021, actualizado al 2020" y en el marco de sus competencias, pueden ejecutar intervenciones de manera conjunta, entre estas u otras que administren fondos privados,

siempre que coadyuven a las intervenciones planificadas y se desarrollen dentro del ámbito geográfico del Plan Multisectorial. Para tal efecto, las entidades públicas suscriben convenios para su implementación, debiendo efectuar el monitoreo y seguimiento correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Previsión para la entrega de bienes y servicios ente el contexto de la pandemia del COVID-19

Las entidades públicas involucradas en la ejecución del "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021, actualizado al 2020" aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, deberán prever acciones para resguardar las seguridades sanitarias en tal entrega teniendo en cuenta el actual contexto de la pandemia del COVID-19, para tal efecto pueden aprobar lineamientos o protocolos orientados a prever dicha situación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1867792-1

Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre De Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu del departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO N° 105-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar

la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2019, se declara por el término de (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 079, 116, 147, 170, 191-2019-PCM, 026 y 065-2020-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril, del 19 de junio, del 18 de agosto, del 17 de octubre, del 16 de diciembre de 2019, del 14 de febrero y del 14 de abril de 2020, respectivamente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 079-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de abril de 2019, se declaró por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 116, 147, 170, 191-2019-PCM, 026 y 065-2020-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de junio, del 18 de agosto, del 17 de octubre, del 16 de diciembre de 2019, del 14 de febrero y del 14 de abril de 2020, respectivamente;

Que, con Oficio N° 744-2020-CG PNP/SEC, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga de los Estados de Emergencia a los que hacen referencia los considerandos precedentes, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de continuar con las operaciones policiales para combatir y neutralizar la minería ilegal y otros delitos conexos que perturban la seguridad ciudadana en la Región Madre de Dios, sustentando dicho pedido en el Informe N° 028-2020-SCG-PNP/XV-MACREPOL-MDD/SEC-UNIPLEDU-OPE (Reservado) a través del cual se informa sobre la problemática advertida en los referidos distritos a consecuencia de la minería ilegal y delitos conexos a esta;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia